

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido:

1. Memorándum DPI-636-2021, del 9/11/2021, firmado por el Director de Planificación Institucional, mediante el cual informa:

«... lamento comunicarle que la información solicitada no es posible proporcionarse, en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa...» (sic).

2. Memorándum UTAIVG-384/2021, del 12/11/2021, firmado por LA Jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género Interina, mediante el cual indica:

«... Que la Unidad de Género impartió en el año 2018 un Diplomado Especializado sobre “Género, salud sexual y reproductiva, violencia de género y derechos humanos, con énfasis en la atención a mujeres y la diversidad”, incluyendo en el contenido del módulo III la temática especialidad a la población LGBTI, este proceso se desarrolló en el segundo semestre del año 2018, el cual fue impartido a 30 empleados/as de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial y del Instituto de Medicina Legal, con una duración de 48 horas de clase presencial; cuyo objetivo estuvo encaminado a formar y sensibilizar a empleados/as del Órgano Judicial y del Instituto de Medicina Legal que están en contacto con la población usuaria de esta institución en la temática sobre derechos humanos, salud sexual y reproductiva, violencia de género con énfasis en la diversidad, así como dar a conocer el marco normativo especializado sobre derechos humanos (...) logrando como resultado que el personal capacitado conociera los derechos humanos marco normativo especializado nacional e internacional en el abordaje cuando personas de la comunicad de la diversidad acceden al sistema de justicia...» (sic).

3. Memorándum con referencia CDJ 239-2021 cl, de fecha 12/11/2021, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante el cual indica:

«... se adjunta CD que contiene lo siguiente:

- Carpeta con legislación relacionada a los derechos de las personas LGBTI.
- Reporte con sentencias de la Sala de lo Constitucional en las cuales se hace referencia a los derechos de las personas LGBTI.

Las sentencias pueden ser consultadas en el Portal del Centro de Documentación Judicial: [www.jurisprudencia.gob.sv](http://www.jurisprudencia.gob.sv)...» (sic).

4. Memorándum DTHI/UATA-2629-21/Ki del 22/11/2021, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional Interina; mediante el cual remite un cuadro conteniendo información relativa a “eventos de Capacitaciones sobre Derechos Humanos de la

Población LGTBI, correspondiente al Departamento de Capacitaciones y Desarrollo de la Unidad de Recursos Humanos, entre 2017-2021, asimismo señala:

«... Nota aclaratoria en lo concerniente al tratamiento de casos tipificados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP), en el área jurisdiccional y administrativa de capacitaciones, no se ha impartido capacitaciones sobre dicha temática en el periodo solicitado...» (sic).

5. Memorándum DGIE-IML-201-2021, del 23/11/2021, firmado por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual informa:

«... Se remite documento de 4 folios para dar respuesta a los diversos literales y se anexa 10 archivo en formato PDF, para dar respuesta a literal “a”, en los cuales se registra la orientación sexual en los reconocimientos forenses.

Agrego que los 10 protocolos antes mencionados han dado inicio a mediados de año 2021, sumado a esto se está incorporando en las bases del sistema Epi-info6, la variable orientación sexual, motivo por el cual a la fecha es información no existente (desapariciones, amenazas, lesiones delitas relacionados a violencia sexual entre los años 2017 a 2021); no obstante, se hace entrega de datos de personas fallecidas LGTBI en hechos de homicidios, detallando que la fuente es obtenida de las reuniones de mesa tripartita (IML, FGR, PNC)...» (sic).

Asimismo remite documento anexo en el que se remite respuesta a los requerimientos trasladados por esta dependencia, señalando además en el literal f:

«... El Instituto de Medicina Legal (IML), no posee la competencia tipificar un hecho violento de homicidio como un Delito de **homicidio bajo el agravante de crimen de odio**. Y que el fin principal del IML se encuentran establecidos en la Ley Orgánica, que son la prestación de servicios periciales de forma independiente, es decir prestamos la prueba técnica y científica para lo cual emitirá dictámenes que se requieren conforme a la ley solicitado por autoridades competentes; que basados en esa última, tipificarán el Delito para su respectivo proceso jurídico...» (sic)

I. 1. Con fecha 29/10/2021 el señor XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información con referencia 529-2021, habiéndose requerido:

«... [S]olicito la siguiente información pública que atañe a personas salvadoreñas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Personas Trans e Intersexuales (LGBTI):

1. - Proporcionar datos estadísticos del N° de casos judicializados bajo el agravante de crimen de odio por identidad y expresión de género o la orientación sexual (129-11 CP) desagregados por homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí entre 2016 a 2021. Se anexa la siguiente tabla modelo: DATOS ESTADISTICOS DE CASOS JUDICIALIZADOS AGRAVANTE CRIMEN DE OUDIO 2016 2017 2018

2019 2020 2021 Total general HOMOSEXUAL/GAY LESBIANA TRANSEXUAL TRAVESTI INTERSEXUAL Total general

2. - Proporcionar datos estadísticos de N° de condenas en casos de homicidios en contra de personas LGBTI+ entre 2016 a 2021, desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí) entre 2016 a 2021. Se anexa la siguiente tabla modelo: N° de condenas en casos de homicidios en contra de personas LGBTI+ 2016 2017 2018 2019 2020 2021 Total general HOMOSEXUAL/GAY LESBIANA TRANSEXUAL TRAVESTI INTERSEXUAL Total general

3. - Entregar copia de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales de protección a víctimas de violencia por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género vigentes.

4. - Entregar copia de los mecanismos, protocolos, normativas internas, manuales, lineamientos, acciones y medidas institucionales para investigar de manera efectiva crímenes de odio cometidos en perjuicio de la población LGBTI vigentes.

5. - Proporcionar copia de protocolos, lineamientos, manuales, normativas internas, etc., vigentes para atender y derivar casos de violencia contra personas LGBTI.

6. - Proporcionar una copia simple de leyes y normativas se han promulgado que protejan y reconozcan los derechos de las personas LGBTI.

7. - Proporcionar una copia de sentencias de la Sala de lo Constitucional o jurisprudencia relacionada que reconozca derechos de las personas LGBTI entre 2016 a 2021.

8. - Qué programas educativos, capacitaciones, cursos y contenidos se desarrollan con operadores de justicia sobre temáticas de orientación sexual, identidad y expresión de género y cantidad de personas capacitadas entre 2016-2021.

**Instituto de Medicina Legal:**

9. - Entregar una copia simple de las políticas, lineamientos, manuales, protocolos, es decir, toda normativa que regula la actuación y facultades de la institución, respecto a registrar la orientación sexual, identidad y expresión de género en los reconocimientos forenses practicados a víctimas.

10. - Proporcionar datos estadísticos de homicidios, desapariciones, amenazas, lesiones (148 CP) y delitos relacionados a violencia sexual (306 CP) en contra de personas LGBTI, desagregados por orientación sexual y expresión de género (homosexual/gay, lesbiana, bisexual, mujer transexual, hombre trans, travestí) entre 2016 a 2021. Se anexan tablas modelos Datos estadísticos de (una tabla para cada categoría de homicidios, desapariciones, amenazas, lesiones) 2016 2017 2018 2019 2020 2021 Total general HOMOSEXUAL/GAY LESBIANA TRANSEXUAL TRAVESTI INTERSEXUAL Total general Datos estadísticos relacionados a violencia sexual 2016 2017 2018 2019 2020 2021 Total general HOMOSEXUAL/GAY LESBIANA TRANSEXUAL TRAVESTI INTERSEXUAL Total general

11. - Proporcionar datos estadísticos de homicidios, desapariciones, amenazas, lesiones (148 CP) y delitos relacionados a violencia sexual (306 CP) en contra de personas LGBTI, desagregados por rango de edad entre 2016-2021. Se proporciona tabla para ejemplo, realizar una tabla similar con cada una de las categorías solicitadas.

12. - DATOS ESTADISTICOS DE (una tabla para cada categoría de homicidios, desapariciones, amenazas, violencia sexual, lesiones) EN CONTRA DE PERSONAS LGTBI DESAGREGADOS POR RANGO DE EDAD RANGO DE EDAD 2016 2017 2018 2019 2020 2021 Total general 12-17 18-30 31-40 41-50 51-60 61-MAS N/D Total general

13. - Proporcionar datos estadísticos de homicidios en contra de personas LGBTI, desagregados por departamento entre 2016-2021. DATOS ESTADISTICOS DE HOMICIDIOS EN CONTRA DE PERSONAS LGTBI DESAGREGADOS POR DEPARTAMENTO 2016 2017 2018 2019 2020 2021 Total general AHUACHAPAN CABAÑAS CHALATENANGO CUSCATLAN LA LIBERTAD LA PAZ LA UNION MORAZÁN SAN MIGUEL SAN SALVADOR SAN VICENTE SANTA ANA SONSONATE USULUTAN Total general

14. - Proporcionar copia simple de políticas, protocolos, manuales, normativas internas o acciones específicas que se han implementado en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer, para garantizar la atención debida, orientada al trato igualitario, inclusivo y sin ningún tipo de discriminación a la población LGBTI y familiares de las víctimas, cuando denuncian casos como los descritos en los puntos anterior, o se someten a exámenes, peritajes y reconocimiento médicos por delitos como lesiones o cualquier agresión de tipo sexual.

15. - Qué programas educativos, capacitaciones o acciones se han desarrollado para fortalecer al personal de médico sobre el procedimiento a seguir en los casos que se refieren a homicidios cuyas víctimas son personas LGBTI+, más aún, cuando haya indicios o sospechas que han sido cometidos por odio hacia éstas...» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/529/RAdm-Inadm/1379/2021(5) de fecha 8/11/2021, se admitió la solicitud de información [excepto por el requerimiento 3] y se emitieron los memorándums: *i)* UAIP/529/1198/2021(5), dirigido al Director de Planificación Institucional; *ii)* UAIP/529/1199/2021(5), dirigido a la Jefa del Centro de Documentación Judicial; *iii)* UAIP/529/1200/2021(5), dirigido a la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género; *iv)* UAIP/529/1201/2021(5), dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional; *v)* UAIP/529/1202/2021(5), dirigido al Director del Instituto de Medicina Legal.

3. En virtud del requerimiento realizado por el Director del Instituto de Medicina Legal, en memorándum DGIE-0196-2021, de fecha 14/11/2021; mediante resolución

UAIP/529/RP/1412/2021(5) del 16/11/2021, se autorizó una prórroga para entregar la información; habiéndose programado este día como fecha límite.

**II.** A partir de lo informado por la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Talento Humano Institucional y el Instituto de Medicina Legal; en los términos relacionados al inicio de la presente resolución, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea el art. 73 de la LAIP, el cual establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en los numerales anteriores, esta Unidad de Acceso realizó las gestiones apropiadas a fin de obtener la información solicitada, emitiendo los actos de comunicación correspondientes a la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Talento Humano Institucional y el Instituto de Medicina Legal, autoridades que se han pronunciado en los términos expuestos en sus comunicados; por tanto, de conformidad con el art. 73 de la LAIP es pertinente confirmar la inexistencia de la información que se ha relacionado por dichas dependencias.

**III.** Ahora bien, dado que el solicitante ha requerido estadísticas de parte de este Órgano, es preciso externar algunas aclaraciones sobre los registros de ese tipo que este órgano está obligado a brindar a la ciudadanía; en ese sentido se tiene:

1. El art. 10 num. 23 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 23. La información estadística que generen, protegiendo la información confidencial...”; asimismo el art. 13 lit. i. de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...” (sic).

2. Asimismo, la Sala de lo Constitucional, en los procesos de Amparo con referencias 482-2011, del 6/7/2015 y 713-2015, del 23/10/2017, interpretó el alcance del ámbito competencial que corresponde al Oficial de Información del Órgano Judicial en la aplicación de la LAIP; señalando como información administrativa en poder de los tribunales y a la cual se podía acceder a través del procedimiento establecido en la LAIP – a manera de ejemplo- “... libros administrativos, agenda de sesiones, **estadísticas, números de referencia de procesos en trámite o fenecidos...**” (resaltados agregados).

3. En virtud de lo anterior y para la consecución del acceso a la información de la gestión judicial por parte de la ciudadanía, la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la única unidad organizativa que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

En tal sentido, la dependencia antes relacionada, se pronunció sobre la inexistencia de las variables requeridas por la persona peticionaria; de modo tal que, requerimientos como el presente desnaturalizan la contraloría ciudadana facultada por la LAIP para transparentar el ejercicio de la función pública; pues requiere de este órgano de Estado estadísticas de datos cualitativos demasiado específicos -que podrían o no constar en los expedientes judiciales y que están relacionado con procesos en los que la población LGBTI+ ha sido víctima de delitos en razón de su género y que su agresor haya sido condenado; con lo cual se pretende obtener información que no está regulada por la LAIP y respecto de la cual la Sala de lo Constitucional ha advertido la imposibilidad de tramitar por parte de esta Unidad de Acceso.

4. En consecuencia, los requerimientos 1 y 2 de la presente solicitud de información, no atienden al principio de rendición de cuentas –art. 4, letra h. de la LAIP- respecto de la gestión judicial regulada por la LAIP; pues las variables requeridas no se encuentran incluidas en el concepto de “estadísticas” al que alude la Sala de lo Constitucional; lo cual implica que la presente solicitud no puede ser requerida a través del procedimiento administrativo de acceso a la información.

5. No obstante, respecto de la información remitida por el Centro de Documentación Judicial (relacionada al inicio de esta decisión), es importante señalar que el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/220, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, *no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos* debido a que los datos procesados que quieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten”.

En consecuencia, el Centro de Documentación Judicial remitió el dato bruto o información primaria relacionada con los requerimientos de interés del peticionario para que este pueda extraer de las “sentencias de la Sala de lo Constitucional o jurisprudencia relacionada que reconozca derecho de las personas LGBTI entre 2017 y 2021...” (sic), lo que considere necesario.

**IV.** A partir de la información remitida por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, la Unidad Técnica de Atención Integral a Víctimas y Género, la Dirección de Talento Humano Institucional y el Instituto de Medicina Legal, se tiene que se garantizó el derecho de la persona peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se

debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar la información relacionada.

Considerando el formato y la manera en que se cuenta la información, es preciso traer a cuenta lo prescrito en el art. 62 de la LAIP el cual prevé:

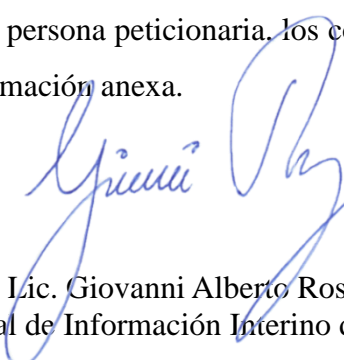
“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; (...) o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Confírmese* a esta fecha, la inexistencia de la información que la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Talento Humano Institucional y el Instituto de Medicina Legal, indicaron no tener registros, en los términos relacionados en el romano II.

2. *Entréguese* a la persona peticionaria, los comunicados detallados al inicio de esta resolución así como información anexa.

3. *Notifíquese*.-

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.